JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 00290

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio, pues mencionó que allego la escritura pública No. 17635 de 19 de septiembre de 2019 otorgada en la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual el Banco Davivienda otorgó poder especial a Niampira Gamba Gloria Lucía para que efectuara el endoso del pagaré soporte de ejecución; no obstante, la documental aportada es ilegible, el Despacho en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-51 de 31 de marzo de 2022

Civil 76

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c23e49ea52afd64ac818614fd49aea4763bf01f44dfa360076acbc7b4fd6260**

Documento generado en 30/03/2022 04:54:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica